

DECRETO N° 000285
(24 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, el artículo 209 y en el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2°, define que: *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”*; así mismo establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares”*.

Que el artículo 49 de la misma norma superior contempla: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, y por esta razón, en el numeral 2° se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación*



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SG-20



y la desconcentración de funciones". Igualmente preceptúa que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Ley 1751 de 2015 *"Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, impone como obligatorio a cargo del Estado en su artículo 5º *"Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*.

Que la Ley 1081 de 2016 *"Por la cual se expide el código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, establece en su artículo 202 la competencia extraordinaria de los Gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, la siguiente: *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. ***Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.***
4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co - direccioncontratacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá
Colombia



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SG-20



7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
10. *Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el Ministerio de Salud y Protección social, conforme a lo establecido en la Carta Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, profirió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual "Se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones", y en este instrumento se contemplaron acciones preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que arriben a Colombia provenientes de la República Popular China, Italia, Francia y España.

Que el pasado 7 de enero de 2020 se identificó a nivel mundial un nuevo coronavirus (COVID-19) y fue declarado por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados.

Que el pasado 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 "Por la cual se declarara la emergencia sanitaria por



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SG-20

causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Así mismo, el día 22 de marzo de 2020 el Ministerio del Interior a través del Decreto 457 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en virtud de las medidas establecidas por el Gobierno Nacional, el Departamento del Caquetá expidió el Decreto N° 000282 del 23 de marzo de 2020, por medio del cual decretó la cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID-19.

Que igualmente el Departamento Nacional de Planeación el 20 de marzo de 2020, expide el Decreto N° 440 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", y en su artículo 7° establece lo siguiente:

"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios"

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente respecto a las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SG-20

en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que acto seguido el artículo 43 de la misma ley establece el control de la contratación de Urgencia, así:

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que la sección tercera de la Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra, en fallo 14275 de abril de 2006, expuso:

"(...) en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio;...

(...) la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4

SG-20



evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución (sic), de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario para el Departamento del Caquetá declarar la urgencia manifiesta que permita adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud para los Caquetanos, y fortalecer la prevención del contagio del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Caquetá, para atender la situación de calamidad pública declarada por el Gobierno Nacional, a causa de la emergencia del Coronavirus COVID-19, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales para que las dependencias de la Administración Departamental puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias para atender el control, contención, contagio y manejo del virus COVID-19 dentro de esta jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, celébrase los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada y de



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT: 8000.915.94-4

SG-20



urgencia manifiesta, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente se celebren los actos y/o contratos originados en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, remitir a la Contraloría Departamental del Caquetá el presente acto administrativo y los actos y contratos suscritos para que ejerza el control fiscal de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los 24 días del mes de marzo de 2020.


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Departamento del Caquetá


Revisó: Olga Patricia Vega Cedeño/Jefe Departamento Jurídico


Proyectó: Ana María Bustos Rodríguez/ Directora Técnica de Contratación.

Declaro que he proyectado el presente documento, ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presento para firma del Señor Gobernador.